**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,**

**DIRECCIÓN DE PROCESO**

**LEGISLATIVO**

**DECRETO 533.-** Por el que se aprueba autorizar pensiones a cuatro servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

**A N T E C E D E N T E S**

**1**.- Mediante oficio número SGG.-ARG 249/2018, de fecha 10 de agosto de 2018, suscrito por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, remitió a esta Soberanía cuatro iniciativas con proyecto de decreto, suscritas por el Gobernador del Estado, relativas a otorgar pensiones por jubilación a favor de los CC. Jorge Magaña Tejeda, María del Rosio Valdovinos Anguiano, Rocío López Llerenas Zamora y Ramón Villalvazo Barragán.

**2.-** Consecuentemente, mediante oficio número DPL/2218/018 de fecha 13 de agosto de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las iniciativas ya descritas en el párrafo que antecede, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**3.-** Mediante oficios 1437/2018, 1436/2018, 1435/2018 y 1440/2018, todos de fecha 12 de julio de 2018, suscritos por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, remitió a la Dirección General de Gobierno, con atención al titular del Ejecutivo del Estado para dar inicio al trámite de pensiones por jubilación a favor de los CC. Jorge Magaña Tejeda, María del Rosio Valdovinos Anguiano, Rocío López Llerenas Zamora y Ramón Villalvazo Barragán.

4.- Por lo antes expuesto, los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedimos a realizar el siguiente:

**A N Á L I S I S D E L A S I N I C I A T I V A S**

**I**.- Las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en las exposiciones de motivos que las sustentan, argumentan sustancialmente lo siguiente:

1. *El C. Jorge Magaña Tejeda, nació el día 22 de abril de 1955, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 118, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 18 de julio del 2018, contando con una edad de 63 años, contando con una antigüedad de 34 años de servicio como se acredita con la Certificación de la Sesión de Pleno Ordinario celebrado el día 11 de julio del año 2018, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día 12 de julio del 2018, así como la Hoja de Servicios y el Dictamen que se presenta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, relacionado con la solicitud de Jubilación del Magistrado, ambos expedidos por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Poder Judicial el 11 de julio del año en curso.*

*Actualmente se encuentra adscrito al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Magistrado, plaza de confianza.*

1. *La C. María del Rosio Valdovinos Anguiano, nació el día 31 de octubre de 1964, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 271, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 10 de julio del 2018, contando con una edad de 53 años, contando con una antigüedad de 28 años de servicio como se acredita con la Certificación de la Sesión de Pleno Ordinario celebrado el día 11 de julio del año 2018, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día 12 de julio del 2018, así como la Hoja de Servicios y el Dictamen que se presenta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, relacionado con la solicitud de Jubilación de la Magistrada, ambos expedidos por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Poder Judicial el 09 de julio del año en curso.*

*Actualmente se encuentra adscrita al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Magistrada, plaza de confianza.*

1. *La C. Rocío López Llerenas Zamora, nació el día 25 de enero de 1956, según consta en la certificación del acta de nacimiento inscrita en la foja 14, del Libro 5, de la Oficialía 0013, correspondiente al mismo año, expedida por la Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, el día 30 de julio de 2018, contando con una edad de 62 años, contando con una antigüedad de 36 años de servicio como se acredita con la Certificación de la Sesión de Pleno Ordinario celebrado el día 11 de julio del año 2018, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día 12 de julio del2018, así como la Hoja de Servicios y el Dictamen que se presenta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, relacionado con la solicitud de Jubilación de la Magistrada, ambos expedidos por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Poder Judicial el 10 de julio del año en curso.*

*Actualmente se encuentra adscrita al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Magistrada, plaza de confianza.*

1. *El C. Ramón Villalvazo Barragán, nació el día 20 de noviembre de 1936, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 950, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 25 de febrero del 2012, contando con una edad de 81 años, contando con una antigüedad de 32 años de servicio como se acredita con la Certificación de la Sesión de Pleno Ordinario celebrado el día 11 de julio del año 2018, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día 12 de julio del 2018, así como la Hoja de Servicios y el Dictamen que se presenta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, relacionado con la solicitud de Jubilación del Juez, ambos expedidos por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Poder Judicial los días 30 de mayo y 28 de junio del año en curso.*

*Actualmente se encuentra adscrito al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Juez, plaza de confianza.*

**II.-** Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “*Gral. Francisco J. Múgica*”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y con base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** De conformidad a lo que establece la fracción XIV del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como la fracción IV del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer las iniciativas relativas a conceder cuatro pensiones por jubilación.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis de las iniciativas, materia del presente documento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, nos percatamos de que todos los interesados, cumplieron con los requisitos señalados en la ley de la materia, además que remitieron la documentación necesaria que otorga soporte jurídico para la aprobación de las iniciativas en estudio, es por ello que se arriba a la conclusión de que es procedente otorgar las pensiones solicitadas por jubilación.

**TERCERO.-** Cobra aplicación el artículo 34, fracción XIV, cuyo texto es el siguiente:

***“Artículo 34***

*El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para:*

***XIV.*** *Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo;”*

De igual forma, se destaca lo dispuesto por el artículo 69 en su fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

***“ARTICULO 69.-*** *Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:*

*IX.- Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones;* ***en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Asimismo,*** *otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;”*

En este tenor y tomando en consideración los numerales invocados, se desprende la competencia que tiene el Poder Legislativo del Estado, para conceder pensiones por jubilación, de acuerdo con el Poder Ejecutivo del Estado.

**CUARTO.-** Sobre las pensiones materia del presente dictamen, cabe destacar que no se atiende a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 69 antes invocado, en razón de que tres de las pensiones acreditan haber cumplido requisitos para acceder a una pensión por jubilación hasta antes del 31 de diciembre de 2013, tiempo en el cual no era vigente la actual redacción del dispositivo invocado; mismo que no establecía tope para ninguna de las pensiones que otorga este Congreso, esto es, se otorgaban al 100% de sus percepciones salariales en todos los casos.

No obstante ello, de las cuatro pensiones que nos ocupan, se trata de servidores públicos del Poder Judicial, particularmente de 3 magistrados y 1 juez, quienes de acuerdo con la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les debe garantizar una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. Para entender más el alcance de este dispositivo constitucional, resulta oportuno destacar la siguiente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

***IRREDUCTIBILIDAD DE LOS SALARIOS DE MAGISTRADOS Y JUECES LOCALES. ESTE PRINCIPIO SE CIRCUNSCRIBE A LOS RUBROS QUE FORMAN PARTE DEL CONCEPTO "REMUNERACIONES" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 127, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL, POR LO QUE NO ES EXTENSIVO AL HABER DE RETIRO.*** *La fracción I del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al definir el concepto de "remuneración" de los servidores públicos como "toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales", excluye las percepciones por jubilaciones, pensiones o haberes de retiro; por lo que el principio de irreductibilidad salarial de los Magistrados y Jueces locales, previsto en el último párrafo de la fracción III del artículo 116 constitucional, se circunscribe a los rubros que forman parte de aquel concepto, y que representan la contraprestación directa por el ejercicio activo de los cargos de Magistrados y Jueces. Ahora bien, cuando los haberes de retiro se calculan a partir de las remuneraciones vigentes para los funcionarios en activo, la irreductibilidad beneficiará indirectamente a los titulares en situación de retiro, sin que exista impedimento para ello.*

*Controversia constitucional 81/2010. Poder Judicial del Estado de Zacatecas. 6 de diciembre de 2011. Unanimidad de once votos; votó con salvedades: Sergio Salvador Aguirre Anguiano en los términos precisados en su respectivo voto concurrente. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo Orellana Moyao.*

*El Tribunal Pleno, el primero de octubre en curso, aprobó, con el número 27/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.*

Dicha jurisprudencia, y la propia resolución a la Controversia Constitucional 81/2012, entre otras cosas, garantizan el principio de irreductibilidad salarial y, a su vez, establecen que en ningún caso cuando los haberes de retiro (*en Colima se les otorga pensión*) se calculen a partir de las remuneraciones, la irreductibilidad continuará beneficiándolos, sin que existe impedimento para ello.

Por lo tanto, no obstante lo dispuesto actualmente por la fracción IX del artículo 69 de la Ley burocrática estatal, debe otorgarse pensión por jubilación al 100% de sus percepciones salariales como lo propone el iniciador.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 533**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Magaña Tejeda, al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Magistrado, plaza de confianza, adscrito al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de $103,825.17 y anual de $1´245,902.04, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

**ARTÍCULO** **SEGUNDO.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. María del Rosio Valdovinos Anguiano, al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Magistrada, plaza de confianza, adscrita al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de $101,113.32 y anual de $1´213,359.84, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

**ARTÍCULO** **TERCERO.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. Rocío López Llerenas Zamora, al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Magistrada, plaza de confianza, adscrita al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de $104,651.22 y anual de $1´255,814.64, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

**ARTÍCULO** **CUARTO.-** Se concede pensión por Jubilación al C. Ramón Villalvazo Barragán, al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Juez, plaza de confianza, adscrito al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de $46,103.52 y anual de $553,242.24, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

**C. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **C. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ**  **DIPUTADO SECRETARIO** | **C. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN**  **DIPUTADO SECRETARIO** |